



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0068-2026-MPHCO/OGA

VISTO:

Huánuco 03, de julio de 2026

El Provelido Nº 160-2026-MPHCO/GAT, de fecha 19/06/2026; Informe Nº515-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 18/06/2026; Informe Nº 059-2026-MPHCO-GAT-/MSBC, de fecha 17/06/2026; informe Nº603-2026-MPHCO-GT, de fecha 16/06/2026; Informe Nº 5676-2026-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 12 /06/2026; Expediente Nº 202624153 de fecha 10/06/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado Trujillo Melchor Hans Anthony, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándose un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0068-2026-MPHCO/OGA

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202624153, de fecha 10/06/2026, presentado por el administrado, Sr. Trujillo Melchor Hans Anthony identificado con DNI Nº75137500, solicita devolución de su dinero por pago indebido por prescripción cancelado, mediante el Recibo Nº0035519, de fecha 09 de junio del 2026; recibo Nº0035521-2026 de fecha 09 junio 2026.

Que mediante informe Nº 5976-2026-MPHCO/GT/SGTSV, de fecha 12 de junio del 2026, el pago efectuado por concepto pago indebido de prescripción de papeleta de infracción al tránsito según el recibo de caja Nº 0035519-2026 de fecha 09/06/2026 en por monto 73.60 (setenta y tres con 30/100); según el recibo de caja Nº 0035521-2026 por el monto de 36.80 (treinta y seis con 80/100) Por lo expuesto, se ha realizada la verificación en el sistema institucional se constató que las papeletas materiales de la solicitud se encontraban previamente canceladas por lo que no correspondía efectuar pago alguno para tramitar su prescripción, el pago realizado por el administrado se efectuó por error generándose un ingreso indebido a favor de la entidad.

correspondiente respecto a la devolución del monto de S/110.40 (ciento diez con 40/100) según recibo de caja Nº0035519-2026; recibo de caja Nº 0035521-2026 se adjunta:

- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) del Recibo de Caja Nº0035519-2026, con fecha 09/06/2026, por concepto de prescripción de papeleta de infracción de tránsito por el monto es de S/73.60 (setenta y tres con 60/100 Soles).
- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) del Recibo de Caja Nº0035521-2026, con fecha 09/06/2026, por concepto de prescripción de papeleta de infracción de tránsito por el monto es de S/36.80 (treinta seis con 80/100 Soles).

Que, mediante Informe Nº515-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 18 de junio de 2026, el Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe Nº 59-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 17 de junio de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que el administrado Trujillo Melchor Hans Anthony efectuó un pago por concepto de devolución por pago indebido correspondiente al concepto otros derechos administrativos de transportes y comunicaciones según el siguiente recibo: el Recibo de Caja Nº0035519 de fecha 09/06/2026, por el monto S/73.60 (setenta y tres con 60/00); con el recibo de caja nº 0035521-2026 con fecha 09/06/2026 con el monto 36.80 (treinta seis con 80/00) ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 09/06/2026.
- Registro Nº SIAF: 0003715
- Clasificador Económico de Ingreso:

- 1.3.2.8.1.99- otros derechos administrativos de transportes y comunicaciones.

Que, mediante Proveído Nº160-2026-MPHCO-GAT, de fecha 19/06/2026, valida el contenido Informe Nº 515-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 18/06/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0068-2026-MPHCO/OGA

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. Trujillo Melchor Hans Anthony con DNI Nº75137500, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de s/110.40 (ciento diez con 40/100) a favor del administrado Trujillo Melchor Hans Anthony, mediante Registro SIAF 0003715 –clasificador económico de ingreso: 1. 3. 2 8. 199 otro derecho administrativo de transportes y comunicaciones.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME Nº05676-2026-MPHCO/GT/SGTSV, de fecha 12/06/2026, generado por la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito Vial a cargo de Lisbeth Nathalie Cueva Masco y el Informe Nº515-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 18/06/2026, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.F.C. SERGIO H. BERBOSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN